



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Convenio Firma Conjunta

Número:

Referencia: ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO .INVENTARIO DE HUMEDALES DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO

Entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en adelante el “MINISTERIO”, con domicilio en la calle San Martín N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, Sr. Juan Cabandié; y la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, en adelante “ACUMAR”, con domicilio en la calle Esmeralda 255 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Sr. Martín Sabbattella; conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente ACUERDO DE COLABORACIÓN, en adelante “ACUERDO”, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente ACUERDO tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación entre LAS PARTES, en el ámbito de sus respectivas competencias, en lo referido a la identificación, delimitación, clasificación y caracterización de humedales en la Cuenca Matanza Riachuelo, en el marco del proceso de INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE PUNTOS DE CONTACTO. A los fines del cumplimiento del presente ACUERDO, el Ministerio designa a la Dirección Nacional de Gestión Ambiental del Agua y los Ecosistemas Acuáticos y ACUMAR designa a la Dirección General de Gestión Política y Social, como responsables de la coordinación de la ejecución de las actividades a desarrollar.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO brindará a ACUMAR asistencia técnica para la realización del inventario de humedales de la CUENCA MATANZA RIACHUELO. En particular, pondrá a disposición: I) los desarrollos disponibles en materia de marcos conceptuales y lineamientos metodológicos; II) plataformas para la sistematización, almacenamiento y difusión de los datos; III) espacios para participar de ámbitos de articulación técnica e institucional relacionados con el INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES; y IV) oportunidades para el fortalecimiento de capacidades y entrenamiento.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE ACUMAR: ACUMAR realizará el inventario de humedales de la CUENCA MATANZA RIACHUELO considerando la definición operativa, los marcos conceptuales y

lineamientos metodológicos del INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES. Designará profesionales idóneos para llevar adelante los trabajos, informará los avances y proveerá los resultados al MINISTERIO.

CLAUSULA QUINTA. ACTAS COMPLEMENTARIAS. Las partes celebrarán ACTAS COMPLEMENTARIAS con el objeto de especificar los contenidos de cada Proyecto que haga a la identificación, delimitación, clasificación y caracterización de humedales en la Cuenca Matanza Riachuelo, en el marco del proceso de INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES. Para cada Proyecto de inventario de humedales se celebrará un ACTA COMPLEMENTARIA que deberá contener la descripción del Plan de Trabajo del Proyecto, incluyendo la siguiente información 1) el Equipo técnico que llevará adelante el proyecto; 2) el Área de trabajo; 3) el Ámbito y modo de articulación técnica; 4) los Objetivos específicos del proyecto; 5) las Actividades, productos y resultados; 6) el Cronograma de trabajo, y demás aspectos que se consideren necesarios. Las actas serán suscriptas por la Dirección General de Gestión Política y Social (por parte de ACUMAR) y por la Dirección Nacional de Gestión Ambiental del Agua y los Ecosistemas Acuáticos (por parte del Ministerio) o las que en el futuro las reemplacen.

CLÁUSULA SEXTA. FINANCIACIÓN: La ejecución del presente ACUERDO no implica erogación adicional alguna de LAS PARTES, fuera de los costos necesarios para asumir las tareas que les son propias en ejercicio de sus respectivas funciones y competencias. Podrán, en forma individual o conjunta, gestionar recursos adicionales a fin de cumplimentar los objetivos establecidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: El presente ACUERDO tendrá una duración de TRES (3) años, y entrará en vigencia a partir del momento de su firma. El mismo se renovará automáticamente, salvo que alguna de LAS PARTES, con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos, exprese formalmente lo contrario. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el mismo comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de SESENTA (60) días corridos. Sin perjuicio de ello, los proyectos, acciones o programas que se encuentren en curso de ejecución serán continuadas hasta su total conclusión.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente ACUERDO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las responsabilidades consiguientes. El personal dependiente de cada una de LAS PARTES que fuera afectado a las actividades previstas mantendrá su situación de revista y dependerá económicamente de aquella que le haya designado.

CLÁUSULA NOVENA. ACCESIBILIDAD DE LOS DATOS: Los resultados de los proyectos de inventario de humedales alcanzados en el marco del presente ACUERDO serán integrados al proceso de INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES, de libre acceso y divulgación. Toda otra comunicación, publicación o difusión, por cualquier medio, referida a las actividades enmarcadas en el presente ACUERDO y/o las ACTAS COMPLEMENTARIAS, será informada a la contraparte. En caso de existir datos que por su naturaleza se encuentren exceptuados del libre acceso, LAS PARTES mantendrán estricta confidencialidad de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA. INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD: Lo acordado en este ACUERDO no implica compromiso de exclusividad, por lo que cualquiera de LAS PARTES podrán celebrar acuerdos de igual o similar tenor, sin que ello genere derecho a reclamación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. JURISDICCIÓN: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente ACUERDO, se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto. De no resultar ello posible,

“LAS PARTES” convienen someterse a la resolución de toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas del presente “ACUERDO”, a la jurisdicción del Juzgado de Ejecución que la Corte Suprema de Justicia de la Nación designe en los autos caratulados: “MENDOZA, Beatriz c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río MatanzaRiachuelo)”, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, para lo cual fijan sus domicilios, a todos los efectos legales, en los denunciados en el encabezado.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en prueba de conformidad se firma el presente convenio en la fecha mencionada y a un solo efecto.-